

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Negociado de Carreteras.

RELACION nominal de los propietarios á quienes se ocupan fincas en la villa de Carrion de los Condes con motivo de la ejecucion de las obras de travesia en la Carretera de Palencia á Tinamayor.

Número de orden.	Mombres y apellidos de los interesados.	Residencia.	Clase de finca por espropiacion.	Observaciones.
1	D. Antonio Jofre.	Carrion.	Era.	Todos los interesados son dueños de las fincas que total ó parcialmente han de ser espropiadas, excepto D. Aniceto Carande que lo es en concepto de representante de D. ^a Fidela Carande.
2	Antonio Tobar.	Id.	Paja.	
3	Ricardo Gonzalez.	Id.	Era y Pajar.	
4	Francisco de Diego.	Id.	Casa habitacion.	
5	Aniceto Carande.	Palencia.	Id.	
6	Municipio de Carrion.	Carrion.	Corral.	

Y conforme con lo que determina el artículo 17 de la Ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, se inserta en este periódico oficial para que los propietarios interesados puedan exponer dentro de un plazo de 20 dias lo que crean convenientes contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Palencia 9 de Marzo de 1880.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Circular núm. 181.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.^o
Minas.

Don Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Enrique Nieto Navarro, vecino de Carracedo, mayor de edad, segun cédula personal que ha exhibido, espedita por el Alcalde de Cer-

vera en 22 de Febrero último, bajo el núm. 188, ha presentado en esta Seccion de Fomento á las once y media de la mañana del dia de hoy, solicitud de registro de cuatro pertenencias para la mina de cobre y otros nombrada Mariana, sita en término realengo del pueblo de Vañes, Ayuntamiento del mismo nombre, parage llamado Vegarrando, lindante al N. con

la mina Eugenia, al S. mina España, al P. mina Antonia, y al L. con terreno franco registrado. Dicha solicitud está fechada en esta ciudad, é igual dia de su presentacion, verificando la designacion en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida de este registro, la octava estaca de la mina colindante Antonia; desde él se medirán al S. cien

metros, colocándose la primera estaca. Desde esta á L. otros cien metros y se colocará la segunda estaca, desde esta al N. se medirán cuatrocientos metros y se colocará la tercera estaca, desde esta al P. se medirán cien metros y se colocará la cuarta estaca, desde esta al S. se medirán trescientos metros, viniendo á parar al punto de partida, que-

dando así cerrado el perímetro de las cuatro pertenencias solicitadas. Ha presentado en igual fecha la Carta de pago del depósito de 75 pesetas realizado en la caja de la Administración económica de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la Ley de Minas vigente, he resuelto se anuncie al público esta resolución a fin de que las personas que se crean con derecho a la expresada mina reclamen a mi autoridad en el término improrogable de sesenta días, de conformidad con lo prescrito en el art. 24 de la expresada Ley.

Palencia 4 de Marzo de 1880.
—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

Circular núm. 182.

Don Bernardo Rodríguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Enrique Nieto Navarro, vecino de Carracedo, mayor de edad, según cédula personal que ha exhibido, expedida por el Alcalde de Cervera en 22 de Febrero último bajo el número 188, ha presentado en esta Sección de Fomento a las once y media de la mañana del día de hoy solicitud de registro de cuatro pertenencias para la mina de cobre y otros nombrada Enriqueta, sita en término realengo del pueblo de Vañes, Ayuntamiento del mismo nombre, parage llamado Ladera del Otero, lindante al N. con la mina Antonia y registro Mariana, Levante y Sur terreno franco, ó registrado y Poniente demasía de la mina Antonia. Dicha solicitud está fechada en esta ciudad é igual día de su presentación, verificando la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la undécima estaca de la mina colindante Antonia, desde él se medirán al S. cien metros colo-

cándose la primera estaca, desde esta á Levante cuatrocientos metros estaca segunda; desde esta al N. cien metros colocándose la tercera; desde esta al P. cuatrocientos metros colocándose la cuarta, y viniendo á parar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las cuatro pertenencias solicitadas. Ha presentado en igual fecha la Carta de pago del depósito de 75 pesetas realizado en la caja de la Administración económica de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la Ley de Minas vigente, he resuelto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi autoridad en el término improrogable de sesenta días, de conformidad con lo prescrito en el artículo 24 de la expresada Ley.

Palencia 4 de Marzo de 1880.
—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

REAL ORDEN.

La Dirección general de Impuestos, en orden de 6 del corriente, dispone la publicación de la Real orden siguiente:

—Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado el expediente en que esa Dirección propuso que las modificaciones de los cupos de consumos, cereales y sal, no tengan efecto hasta el año siguiente al en que sean acordadas y en la forma que previene su circular de 20 de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, dicha Sección se ha servido emitir el dictamen siguiente:—Excmo. Señor.: —Con Real orden de 30 de Setiembre último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remitió á informe de esta Sección el expediente de rebaja del

cupo de consumos de Almadenejos, provincia de Ciudad-Real, en el que por la Dirección general de Impuestos se propone que las bajas y aumentos que se acuerden no tengan efecto hasta el año siguiente al de su concesión, siempre que esta sea de fecha anterior al 31 de Marzo, y que en igual sentido se resuelva la consulta del Jefe económico de dicha provincia sobre la citada baja.—De los antecedentes resulta que el Ayuntamiento de Almadenejos solicitó rebaja en su encabezamiento de consumos, cereales y sal.—Instruido el oportuno expediente y seguido por todos sus trámites, este Consejo, con fecha 29 de Julio próximo pasado, informó en el sentido de que procedía otorgar al Municipio reclamante la baja propuesta por el Centro directivo en sus cupos de consumos, cereales y sal, por haber disminuido la población más de una tercera parte desde 1860, y así fué acordado por Real orden de 18 de Agosto.—El Jefe Económico de la provincia consultó á la Dirección general en qué año debía tener lugar la baja concedida al Ayuntamiento ya anteriormente expresado, y el Centro directivo, en su informe de 19 de Setiembre próximo pasado, propuso que la rebaja otorgada á Almadenejos tenga efecto en el año económico venidero, y que se declare que las modificaciones de cupos deben tener lugar en los tres plazos que señala la prevención 2.ª de la circular de 20 de Agosto de 1878 y principiar en el año económico próximo á la fecha de su concesión, si esta es anterior lo menos en tres meses al 1.º de Julio, y que si fuese posterior y comprendida entre el 1.º de Abril y 30 de Junio, no pueda efectuarse sino en el año económico subsiguiente.—Estando dispuesto que el 4 de Abril se acuerden los medios de cubrir los encabezamientos y siendo necesario por lo tanto que antes de esta fecha conozcan los Municipios el cupo que les corresponde para proceder á su repartimiento ó arriendo, claro es que tanto las bajas como los aumentos que se concedieran y acordaren, producirían graves perturbaciones si se plantearan en un ejercicio en curso, puesto que podría no convenir con la variación el medio elegido y no haber tiempo para acordar otro, aumentándose

los perjuicios si la recaudación estuviera ya efectuándose.—Evidenciase más la imposibilidad de adoptar otro criterio en el asunto que el propuesto por la Dirección, con sólo considerar las condiciones de la contribución de que se trata, y que al comenzar el año económico tienen que estar hechos los conciertos, los arriendos ó los repartos del cupo de consumos ó de su déficit; y por lo tanto, la baja ó aumento produciría trastornos en perjuicio, ya de los particulares, ya de la Hacienda, pero siempre del impuesto.—En virtud, pues, de las consideraciones expuestas, la Sección, de acuerdo con lo informado por el Centro directivo, opina:—1.º Que procede declarar que las modificaciones en los encabezamientos deben tener lugar en los plazos que señala la prevención 2.ª de la circular de 20 de Agosto de 1878, y principiar en el año económico próximo á la fecha de su concesión, si es anterior en tres meses al 1.º de Julio; y no siéndolo, y estando comprendida entre el 1.º de Abril y 30 de Junio, no se lleven á cabo hasta el año económico subsiguiente.—Y 2.º Que, en armonía con el principio anteriormente citado, la baja que se concedió al Ayuntamiento de Almadenejos por Real orden de 18 de Agosto último, debe empezar en el año económico venidero.—Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y debidos fines.—Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 27 de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Oro-
vio.—Sr. Director general de Impuestos.

Lo que, cumpliendo con la orden de la Dirección general de Impuestos, fecha 6 del corriente, se hace público por medio de este periódico oficial.

Palencia 9 de Marzo de 1880.

—El Jefe Económico, *Andrés Carramolino*.

IMPUESTO DE CONSUMOS.

ESTADO que manifiesta la recaudación obtenida en esta Capital por derechos del Tesoro y recargos del mencionado impuesto en el mes de Febrero de 1880.

Días.	DERECHOS del Tesoro.		RECARGOS.		TOTAL.		
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	
1	423	27	388	22	811	49	
2	270	57	228	13	498	70	
3	364	75	335	32	700	07	
4	329	.	277	48	606	48	
5	319	86	312	01	631	87	
6	512	09	480	56	992	65	
7	524	37	391	12	915	49	
8	332	27	302	16	634	43	
9	339	67	278	65	618	32	
10	297	13	246	95	544	08	
11	306	79	273	51	580	30	
12	274	07	253	33	527	40	
13	364	61	335	43	700	04	
14	462	44	420	87	883	31	
15	406	73	367	48	774	21	
16	387	70	284	74	672	44	
17	392	61	307	85	700	46	
18	389	81	315	93	705	74	
19	308	24	286	29	594	53	
20	640	44	639	43	1279	87	
21	1298	73	1253	57	2551	30	
22	223	10	216	08	439	18	
23	583	41	449	30	1032	71	
24	310	83	256	47	567	30	
25	383	26	317	.	700	26	
26	501	98	407	67	909	65	
27	590	25	409	71	999	96	
28	446	41	363	01	809	42	
29	464	83	345	44	810	27	
		12439	22	10743	71	23182	93

Palencia 3 de Marzo de 1880.—El Jefe económico, Andrés Caramolino.

Ayuntamiento constitucional de S. Salvador de Cantamuga.

Para que la Junta pericial de este Distrito pueda proceder con acierto a la formación del apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el año económico de 1880 a 1881, necesario es, que dentro del término de veinte días, contados desde la fecha en que aparezca en el Boletín oficial este anuncio, presenten en la Secretaría de la Corporación que presido relaciones circunstanciadas en forma legal en el papel correspondiente y susceptible en calidad y tomo todos los contribuyentes y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, acreditando con escritura pública su procedencia; pasado el mencionado término no serán oídas las relaciones caso de ser habidas.

El Alcalde, Claudio Cosío.—P. S. M., Tomás Ibañez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Piña de Campos.

Debiendo procederse a la formación de apéndice amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al próximo año económico de 1880 a 1881, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia, en el preciso término de quince días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta Provincia, las relaciones de altas ó bajas; en la inteligencia que pasado dicho término, no será oída nin-

guna por justa y legal que sea.

Por último, tengo el honor de prevenir a los interesados que no se admitirá ninguna de las relaciones citadas que carezca de los requisitos legales.

Piña de Campos 8 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Joaquín Vinta.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

A fin de que la Junta pericial pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles en el próximo ejercicio de 1880 al 1881, se hace indispensable que los terratenientes y contribuyentes en este término municipal presenten las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en el año económico actual, debidamente justificada, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; en la inteligencia que pasado dicho término no será oída ninguna reclamación por justa y legal que sea. Y a fin de que llegue a conocimiento de los interesados se hace público por medio del presente edicto con el objeto de evitar entorpecimientos y reclamaciones infundadas.

Becerril de Campos 7 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Manuel Reol Pelayo.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Debiendo procederse a la formación del apéndice amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal en el año económico de 1880 a 81, los contribuyentes que hubieran tenido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento, dentro del término de quince días, empezados a contar desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de la Provincia, las relaciones de alta y baja, acompañadas de sus títulos inscritos en el Registro de la propiedad, sin cuyo requisito no serán válidas las que se presenten.

Alcaldía constitucional de Dueñas en ella a 6 de Marzo de 1880.

—El Alcalde, Juan Dueñas Rosales.

Dirección general de Administración Militar.

PROGRAMAS

para los exámenes de ingreso en la academia del Cuerpo Administrativo del Ejército que han de celebrarse el día 15 de Julio de 1880.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 12 del actual para celebrar en el mes de Julio próximo un concurso con objeto de proveer 50 plazas de alumnos en la Academia del cuerpo administrativo del Ejército, los individuos que deseen tomar parte en él promoverán las correspondientes instancias, si reúnen las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido 16 años de edad antes del día 1.º de Setiembre siguiente en que dará principio el curso, ó 14 años si son hijos de militares, no excediendo unos y otros de 25.
- 3.ª Tener la aptitud física determinada para el servicio militar.
- 4.ª No tener impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 5.ª Poseer los conocimientos que se determinan en los programas.

Las instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Director general de Administración militar, debiendo ser escritas y firmadas precisamente por los mismos interesados; expresando en ellas las señas de su domicilio, así como el de sus padres ó tutores, cuyos nombres harán también constar.

A las instancias deberán acompañarse los documentos siguientes:

- 1.ª Partida de nacimiento del pretendiente.
- 2.ª Certificación de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar la buena conducta del interesado y que no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.
- 3.ª Certificado de haber sido aprobado en algún establecimiento oficial de enseñanza de las materias siguientes:

Psicología y Lógica.
Retórica.
Nociones de Historia universal y de España.

Los hijos de militares que no hayan cumplido 16 años acompañarán además copia del despacho ó nombramiento del último empleo de su padre.

Los expresados documentos deberán presentarse legalizados en debida forma, y serán devueltos, a petición de los interesados, si no fueren estos admitidos en la Academia.

Los pretendientes militares dirigirán las instancias por conducto

de sus respectivos Jefes, y en equivalencia de la partida de nacimiento y certificación de aptitud legal y buena conducta que se exige á los paisanos, deberán acompañarse sus hojas de servicio ó filiaciones: los que no llenen las condiciones exigidas, ó llenándolas no fueren admitidos en la Academia por cualquiera razon, se pondrán oportunamente á disposicion de sus Jefes.

Los jóvenes que hayan pertenecido á otros establecimientos de enseñanza militar deberán hacer constar las materias que hayan estudiado en ellos y presentar el oficio original de su baja en los mismos para probar que esta no procede del motivo que les inhabilite, sin que puedan ser admitidos al concurso los alumnos expulsados de la Academia del cuerpo ó de cualquiera otra militar.

El concurso se celebrará en Avila el dia 15 de Julio próximo, y el plazo para la admision de instancias terminará el dia 30 de Junio.

A medida que se reciban las instancias en la Academia serán examinadas por la Junta de Profesores, que resolverá acerca de ellas, comunicándose el resultado por el Director de la misma directamente á los aspirantes paisanos, y por el conducto regular á los militares.

Las faltas de que puedan adolecer los expedientes deberán ser sub-

sanadas por los interesados antes del 12 de Julio, en cuyo dia se han de presentar todos los aspirantes al Director de la Academia, el cual les enterará de cuándo han de sufrir el reconocimiento facultativo para comprobar su aptitud fisica.

El dia antes de empezar los ejercicios se celebrará públicamente en la Academia el sorteo que ha de determinar el orden en que los aspirantes han de examinarse.

El examen se dividirá en dos ejercicios, y recaerá sobre las materias siguientes:

PRIMER EJERCICIO.

- Escritura correcta.
- Gramática castellana.
- Traducción correcta del francés.
- Geografía.
- Dibujo lineal.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado exclusivo.

- Geometria elemental.
- Nociones de Fisica y Química.

Conforme á lo resuelto por las Reales órdenes de 30 de Diciembre último y 12 del actual, todos los aspirantes habrán de examinarse de todas las asignaturas del concurso aunque les hayan sido aprobadas en los años anteriores.

Los examinandos contestarán á dos preguntas cuando menos de cada

programa, sacadas á la suerte, y solo se considerarán aprobados los que alcancen la nota de bueno en cada una de las asignaturas por pluralidad de votos.

Solo serán admitidos al segundo ejercicio los aprobados en el primero, del examen de uno á otro deberán mediar tres ó más dias.

Los aspirantes aprobados en todas las asignaturas optarán, segun sus censuras, á las 50 plazas de alumnos de primer año que en esta convocatoria se prefijan. -Si dos ó más alcanzaren la misma nota, obtendrán la preferencia los de más edad, y si esta fuese igual, los huérfanos.

Los que no obtuviesen plaza de alumno por exceder del número señalado ó por no haber sido aprobados en todas las asignaturas, podrán solicitar y se les expedirá certificación que acredite las censuras que merecieron, pero sin que esto les dé derecho alguno, debiendo examinarse de nuevo si se presentasen en otro concurso.

Perderán el derecho á ser examinados los que no se hubieran presentado en los dias que sean citados; sin embargo, si por causa justificada dejare de acudir algun aspirante el dia que le corresponda, podrá ser citado nuevamente dentro de la duracion de los exámenes. Los que se retiren sin concluirse su respectivo examen se considerará que renuncian al ingreso en la Academia.

Los alumnos satisfarán por trimestres adelantados la cantidad de 15 pesetas mensuales, conforme á lo prevenido en la Real orden de 11 de Marzo de 1878; teniendo además constituido un depósito de 50 pesetas en la Caja de la Academia para responder de los desperfectos que puedan ocasionar en el material de la misma.

El pago del primer trimestre adelantado y el del depósito, tendrá lugar precisamente antes del dia 1.º de Setiembre en que principia el curso.

Los padres ó tutores de los alumnos están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa subsistencia en Avila.

Si algun padre ó tutor faltase á este deber, será advertido por el Director de la Academia; y si la advertencia no surtiere efecto se notificará al Director general para los efectos consiguientes.

Los aspirantes hijos de militares que sean admitidos en la Academia, podrán optar á las pensiones señaladas á la misma por el Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, segun resultaren vacantes, y para ello promoverán los interesados instancia á S. M., en la forma prevenida por la Real orden de 7 de Setiembre del mismo año.

Madrid 14 de Febrero de 1880. —De orden de S. E., el Intendente Secretario, Manuel Macias.

Hoja núm. 25.

Partido de Palencia.

Nombre de la poblacion PALENCIA.

Número de habitantes

Cuadros semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el dia 1.º de Marzo al dia 7 del mismo de 1880.

DEFUNCIONES.																												
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Edad de los fallecidos.							CAUSAS DE MUERTE.																				
								Enfermedades infecciosas.						Otras enfermedades frecuentes.			Muerte violenta.											
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.
25	7	2	2	1	2	2	9	1	1	1	4	1	1	1	2	1	2	4	1	2	2	2	2	2	3	1	1	1

NACIMIENTOS.						
Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
17	9	7	16	1	1	1

Comparacion entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos 17 } Diferencia en más 0 ó en menos 8
 de defunciones 25 }

El Alcalde, Tadeo Ortíz.

El Secretario, Nazario Vasquez.